

**LISTA DE CHEQUEO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN
EXCEPCIONES**

(Parágrafo 2° del artículo 175, artículo 180 No. 6 y artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 y artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012)

Elaborada por: JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
Fecha: AGOSTO 28/21
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FREDY ORLANDO ACEVEDO VARELA Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 05001333301720210007700

1.- Revisión contestación(es) demanda(s)

¿El demandado con la contestación de la demanda o en escrito separado propuso excepciones?:

SI X

NO

Nota: según lo indicado por la doctrina y la jurisprudencia las excepciones son medios de defensa dispuestos por el ordenamiento a favor de los demandados, ya que tienden, o bien a enderezar el procedimiento para evitar nulidades en el mismo, caso en el cual corresponden a impedimentos procesales que no atacan directamente las pretensiones, o bien a desvirtuar las pretensiones elevadas en su contra por el demandante, en forma definitiva o temporal, caso en el cual constituyen un verdadero ataque a la cuestión de fondo.

2.- Oportunidad

¿Fueron propuestas dentro del término del traslado de la demanda?

SI X

NO

Nota: Para la contabilización del término del traslado de la demanda debe observarse lo indicado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

3. Traslado

¿La secretaría efectuó su traslado conforme lo indica el artículo 201A del CPACA?

SI X

NO

Nota: ver inciso 1º artículo 201A del CPACA, para la fijación en lista tener en cuenta:

- a. Anotación en el sistema de información (Siglo XXI - Tyba - SAMAI) __X__
- b. Elaboración del cuadro de traslado __X__
- c. Hipervincular el cuadro de traslado con el memorial
- d. Publicación en la página de la Rama Judicial __X__
- e. Ingresar al expediente digital la constancia del traslado __X__

Si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º artículo 201A del CPACA, es posible eliminar el trámite de fijación en lista

4.- Identificación de los medios exceptivos propuestos

¿Cuáles fueron las excepciones propuestas? Enlístelas:

- 1. Inexistencia de los presupuestos de la responsabilidad
- 2. Falta legitimación en la causa por pasiva
- 3. Falta nexo causalidad

5.- Tipo de excepciones

¿Las excepciones que se plantearon son de qué tipo?

Previas _____ (para su identificación ver artículo 100 del CGP)

Mixtas (para su identificación ver inciso 4º del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA)

De mérito X (si solo propusieron de este tipo no es necesario seguir diligenciado la lista de chequeo – recuerda que estas se resuelven en la sentencia)

Ninguna de las anteriores _____

Nota: las excepciones que tienen el carácter de previas buscan el saneamiento del tránsito procesal, para efectos de que este llegue a buen término.

Las perentorias, de fondo o de mérito se presentan cuando el demandado esgrime hechos distintos de los propuestos por la parte actora y que se dirigen a desconocer o atacar la existencia del derecho reclamado, estas pueden ser definitivas o temporales, ello en consideración a que pueden estar constituidas por situaciones fácticas que *i)* desvirtúan las pretensiones, al ser demostrativas de la inexistencia del derecho alegado por el demandante, bien sea porque el mismo nunca surgió a su favor o porque, habiendo existido, se extinguió, o *ii)* demuestran que la reclamación del derecho es inoportuna, por estar sujeta a un plazo o condición que no se han cumplido.

Las denominadas excepciones mixtas consisten en hechos encaminados directamente a desvirtuar las pretensiones; pero se caracterizan porque son decididas de forma previa

6.- Trámite excepciones previas y mixtas

¿Para decidir las excepciones previas o mixtas se requiere la práctica de pruebas?

SI	NO
----	----

Nota: según el inciso 2º del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA y el artículo 101 del CGP, cuando se requiera práctica de pruebas se decretarán en el auto que fija fecha para audiencia inicial y en su desarrollo se practicarán tales pruebas y se resolverán las excepciones.

Si no se requiere la práctica de pruebas, deben resolverse por escrito y si prospera alguna que impida continuar el proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, se declarará terminada la actuación y se ordenará devolver la demanda al demandante.

7.- DECISIÓN DE LA EXCEPCIÓN

Plantee aquí los argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que apoyan su decisión.

Para decidir las excepciones de mérito, perentorias o de fondo no se requiere practica de pruebas, se decidirán en cualquier estado del proceso, mediante la sentencia anticipada como lo dispone el numeral 3 del Art. 182 A.

Y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 101 inciso 2º solo se practicarán pruebas para resolver excepciones previas cuando se alegue falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario.

Nota: recuerde que si la excepción previa o mixta en primera instancia la tramita un Tribunal Administrativo debe ser resuelta por la Sala de Decisión. Así mismo, aunque nada de ello se dice en las disposiciones respectivas, en algunos eventos se podrá posponer la decisión de excepciones mixtas hasta la sentencia, cuando toque aspectos íntimamente ligados con el fondo del asunto.